



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00020-00

VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO

DEMANDANTES: OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE y otros.

DEMANDADOS: YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO y otros.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de Agosto del dos mils veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE NULIDAD**, no hay constancia en el correo electrónico del Juzgado sobre la presentación de la excusa por la inasistencia del señor **YIMMI ALEJANDRO RAMOS GÓMEZ**, a la audiencia celebrada el día **11 de agosto** hogaño, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., que establece puntualmente:

ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. *Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.*

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00020-00

exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..." (Resalto propio)

Si bien es cierto en la audiencia la señora OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE, expresó que vio por ultima vez a YIMMI ALEJANDRO -que es su hijo- el día 14 de julio de 2021 y no ha tenido noticias de su paradero, también es cierto que el suscrito solicitó que presentara como excusa la correspondiente denuncia por su presunta desaparición, lo cual no sucedió, no se presentó explicación alguna dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia del 11 de agosto.

Con todo lo expuesto, no quedó demostrada la fuerza mayor, por parte del señor YIMMI ALEJANDRO RAMOS GÓMEZ, para no haber hecho presencia virtual a la audiencia celebrada el 11 de agosto de 2021, por lo que se le impondrá las sanciones procesales y pecuniarias, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por lo Anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EN CONSECUENCIA, SANCIONAR pecuniariamente al demandante **YIMMI ALEJANDRO RAMOS GÓMEZ** portador de la cédula de ciudadanía. No. 1.289.584, con multa equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES**, debiendo cancelar cada uno dicha suma a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Comuníquese la presente decisión.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00020-00

SEGUNDO: INDICAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que el aquí sancionado puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 12 A -15, piso 2 del barrio el refugio de Tuluá, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00020-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **30 AGO 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **145**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario